



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2022 00539 00

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, que “[e]l desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente **o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte**, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, **el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**”

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que en el presente proceso y por auto del 05 de octubre de 2022, se concedió el amparo de pobreza deprecado por la señora YAJAIRA CUESTA DAVILA, designando al abogado EUGENIO VALDERRAMA RUEDA para su representación, sin que a la fecha se hubiera aportado constancia alguna que dé cuenta de la comunicación de tal nombramiento al profesional del derecho.

En orden a lo anterior, teniendo en cuenta que la amparada ostenta la carga procesal de gestionar la comunicación de la designación como apoderado en amparo de pobreza en los términos señalados en el estatuto procesal, denota esta agencia judicial que existe pasividad por la parte interesada al no cumplir con dicha carga procesal. En

consecuencia, a efectos de dar impulso efectivo, se requiere a la señora YAJAIRA CUESTA DAVILA a fin de que proceda a comunicar al abogado designado por el despacho en los términos del artículo 154, inciso 3°, para lo cual se concede un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito de dicha actuación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78579b067fc0e27b08f5a3ccba6c9094826ce3d207b9d5fe30e5af62aee1121b**

Documento generado en 09/11/2022 11:07:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>